



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XL No. 0216-2025

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XL del 18 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 355 de la Norma Fundamental señala: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 17 de la LOES dice: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”



Que, el Art. 18 de la misma norma determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el Art. 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: La Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada (...) por representantes de los profesores, estudiantes, rectores de institutos superiores y servidores y trabajadores universitarios y politécnicos (...).

Que, el Art. 188 Ibidem determina: Art. 188.- Los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.”

Que, el Art. 1 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales (Resolución Nro. 047-PLE-CNE-2025): determina: Objeto. - El presente reglamento se aplicará para la integración y funcionamiento de los colegios electorales para elegir a los representantes (...) que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 2 del pre citado Reglamento dice.- Competencia. - El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar y organizar los colegios electorales para la elección de representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme a lo establecido en la LOES.”

Que, Artículo 25 numeral 9 y 20 del Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador) 9). El Consejo Nacional Electoral ejercerá la facultad reglamentaria en el ámbito de sus competencias, pudiendo expedir las normas que sean necesarias para la organización de los procesos electorales.” 20). Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes.”

Que, Art. 19.- núm. 34 y 41 del Estatuto de la UEA dice: 34. Resolver los casos no previstos en la normativa interna de la Universidad”. 41. Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo Nacional Electoral, así como el presente Estatuto”.



Que, el Art. 3 del Instructivo para la designación de los Representantes de Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para la integración de los Colegios Electorales de la Asesec dice: .- Competencia.- En atención a las atribuciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, la competencia para este proceso radica en: a) El Rector, quien propondrá al Honorable Consejo Universitario (HCU) la nómina de candidatos a delegados. b) El Honorable Consejo Universitario, quien conocerá, deliberará y aprobará la designación de los delegados principales y suplentes de la UEA.

Que, el Art. 4 del Instructivo para la designación de los Representantes de Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para la integración de los Colegios Electorales de la Asesec determina: Número de delegados.- La UEA designará a través de este procedimiento: a) Dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes de los servidores y trabajadores. b) Dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes de los estudiantes.

Que, el Art. 5 del Instructivo ibídem prevé.- Procedimiento.- El procedimiento de designación de los representantes será el siguiente: El Rector solicitará a las instancias competentes la verificación del cumplimiento de requisitos de los candidatos. El Rector presentará al HCU la propuesta de nómina de candidatos a delegados titulares y suplentes. El HCU aprobará la nómina mediante resolución, la cual será remitida al Consejo de Educación Superior conforme al procedimiento establecido.

Que el Art. 6 del mismo Instructivo dice.- Duración del periodo de los delegados.- Los delegados titulares y suplentes de la Universidad Estatal Amazónica designados para participar en los Colegios Electorales, ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, conforme lo establece el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Que, el Art. 7 del Instructivo para la designación de los Representantes de Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para la integración de los Colegios Electorales de la Asesec determina.- **Principios rectores de la designación.**- La designación de los delegados de la Universidad Estatal Amazónica a los Colegios Electorales se regirá bajo los principios de igualdad, equidad, alternabilidad, paridad de género y transparencia, asegurando la participación justa y equilibrada de los estamentos convocados.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0350-M de fecha 17 de septiembre de 2025, el Mgs. Favio Velasco Guevara remite Análisis jurídico respecto al Oficio CES-CES-2025-0715-CO y propuesta de Instructivo para la designación de delegados de la UEA a la Asamblea del Sistema de Educación Superior en el que concluye y recomienda: **CONCLUSIONES.** *El Oficio CES-CES-2025-0715-CO, junto con el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios*



Electoral expedido por el CNE en agosto de 2025, constituyen el marco normativo vigente para la integración de los Colegios Electorales de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. El Instructivo aprobado por el HCU en el año 2017 fue concebido en un contexto normativo anterior, que contemplaba procesos internos de elección mediante convocatoria, votación secreta y la conformación de un Tribunal Electoral Universitario. Sin embargo, en la actualidad dicho instructivo resulta incompatible con el marco legal vigente. Mantener la vigencia del instructivo de 2017 generaría un desfase normativo y una posible duplicidad de competencias, al regular aspectos que no corresponden a la Universidad Estatal Amazónica y abordar ámbitos de aplicación diferentes, por lo que resulta necesario proceder con su derogatoria. El nuevo Instructivo propuesto para la designación de trabajadores y estudiantes de la UEA, constituye un instrumento pertinente y adecuado al ordenamiento jurídico vigente, al limitarse a regular la designación de delegados y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, equidad, alternancia y paridad de género. La aprobación del nuevo instructivo fortalece la seguridad jurídica, otorga claridad al procedimiento interno, y asegura la coherencia institucional con las disposiciones emitidas por el CES y el CNE.

5. RECOMENDACIONES. Derogar formalmente el Instructivo para la Elección de Representantes de Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la UEA para integrar los Colegios Electorales, aprobado en 2017, por cuanto su contenido no se ajusta al marco normativo vigente. Aprobar, en un solo debate, el nuevo Instructivo para la designación de trabajadores y estudiantes de la UEA a la ASESEC, en reemplazo del anterior, garantizando un procedimiento transparente, equitativo y en armonía con la normativa nacional.

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXIX No. 0215-2025 adoptada por el** Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXIX del 18 de septiembre de 2025 resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES DE LA ASESEC, conforme la propuesta presentada por el Mgs, Favio Andrés Velasco Guevara Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario incluir en el orden del día de la sesión XL de HCU el siguiente punto: 1. Conocimiento y de ser el caso designar a los Representantes por los Servidores, Trabajadores y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica como delegados a la Asamblea del



Sistema de Educación Superior, conforme lo dispuesto en el Art. 5 del INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES DE LA ASESEC

RESUELVE:

Artículo 1.- Conforme lo determina el Art. 5 del Instructivo para la designación de los Representantes de Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para la integración de los Colegios Electorales de la ASESEC designar a los representantes de los Estudiantes, Empleado y Trabajadores para integrar los Colegios Electorales de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, siendo estos los siguientes:

REPRESENTANTE DE LOS SEERVIDORES Y TRABAJADORES

- **PRINCIPAL**

NORMA SUSANA PULLUPAXI TUTILLO

- **SUPLENTE**

RICHAR VICENTE CUEVA CORONAL

- **PRINCIPAL.**

WASHINGTON ELIAS JACHERO ROBALINO

- **SUPLENTE**

MAYRA INES PINTA RODRIGUEZ

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

- **PRICIPAL**

JHOSELYN GABRIELA JIMA UJUKAM (SEDE EL PANGUI)

CARRERA TURISMO

NIVEL 6

PROMEDIO 96,9

- **SUPLENTE**

CRISTIAN OMAR ZOSORANGA RODRIGUEZ (SEDE MATRIZ)



CARRERA AGROPECUARIA

NIVEL 7

PROMEDIO 96,8

PRINCIPAL

- **PRINCIPAL**

ALEXANDER IVAN CUVIÑA RIVERA (SEDE MATRIZ)

CARRERA. AGROPECUARIA

NIVEL 7

PROMEDIO 95,3

- **SUPLENTE**

CAMILLE NAOMI LOPEZ ALMEIDA (SEDE LAGO AGRIO)

CARRERA: TURISMO

NIVEL: 7

PROMEDIO: 95,2

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General de la Universidad Estatal Amazónica que de manera inmediata notifique la presente Resolución al Consejo de Educación Superior para conocimiento y fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico, Procuraduría General, a los delegados designados y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. para su conocimiento y fines correspondientes.

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco (2025).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

